

**PEL**

**LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**

**RAC-LPTA**

La Dirección General de Aviación Civil comunica al personal aeronáutico y público en general, la publicación del RAC-LPTA, Licencias al Personal Técnico Aeronáutico que le da cumplimiento a las enmiendas 177 y 178 del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Decreto Ejecutivo N°44523-MOPT, ALCANCE N°116 A LA GACETA N°114 del 24 de junio de 2024.

Esta publicación del RAC-LPTA se encuentra en la página oficial de la DGAC:

<https://www.dgac.go.cr/WEB/RACSunico>

Todos los explotadores o personal técnico involucrados deben ajustarse al cumplimiento con el nuevo Reglamento.

**RESUMEN DE CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL NUEVO RAC-LPTA**

CAPÍTULO/SECCIÓN	ENMIENDA
Capítulo 1, Sección 1.1 Definiciones	32, 58, 73, 75
Sección 1.2.4 Aptitud psicofísica, Sección 1.2.4.4	El periodo de validez de la evaluación de la aptitud psicofísica tendrá vigencia hasta el último día del mes de vencimiento.
Capítulo 3, Sección 3.3 Licencia para tripulantes de cabina	Toda la sección fue enmendada para estandarizar el término Tripulantes de Cabina, disposiciones atinentes a examinadores designados para evaluaciones prácticas/orales de Tripulantes de Cabina, disposiciones de conocimientos básicos, instrucción, pericia, habilitaciones, aptitud psicofísica, atribuciones y validez de la licencia.

La efectividad de esta Circular de Información Aeronáutica es inmediata.